

La primera Imprenta de Tegucigalpa en Honduras se fundó en 1821, cuando instaló en Tegucigalpa el Sr. General San Francisco. La primera que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después de haber sido el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1824, como hoy como Diario del LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00883

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, SABADO 8 DE SEPTIEMBRE DE 1984 NUM 24.414

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 104-84

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo No. 28-84, emitido por el Poder Ejecutivo, el 12 de junio de 1984, contenido del Convenio suscrito el 22 de marzo de 1984, entre el Gobierno de la República de Honduras y el Nederlandse Investeringsbank Voor Ontwikkelingslanden N.V., que literalmente dice: "DECRETO EJECUTIVO Nº 28-84.—El Presidente de la República, en Consejo de Ministros: CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionen celebrados por el Poder Ejecutivo. CONSIDERANDO: Que siempre que el Congreso Nacional no estuviere en Sesión el Poder Ejecutivo podrá, bajo su responsabilidad, contratar empréstitos, variar el destino de una partida autorizada para abrir créditos adicionales, para satisfacer necesidades o imprevistos en caso de guerra, conmoción interna o calamidad pública, o para atender compromisos internacionales, de todo lo cual dará cuenta pormenorizada al Congreso Nacional en la subsiguiente legislatura. CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Resolución No. 1, de fecha 14 de febrero de 1983, aprobó las bases de los convenios a suscribirse entre el Gobierno de la República y el Nederlandse Investeringsbank Voor Ontwikkelingslanden N.V. por un monto de (DFL 6.000.000.00) Seis Millones de Florines Holandeses, destinados a financiar parcialmente la planta de aceite de palma africana de Guaymas, Honduras. CONSIDERANDO: Que el 22 de marzo de 1984, el señor Manuel López Luna, Embajador de Honduras en Bélgica, suscribió en representación del Gobierno de Honduras el convenio relacionado con el considerando anterior. POR TANTO, en uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 365 de la Constitución de la República: DECRETA: ARTICULO 1.—Aprobar en todas sus partes el convenio suscrito el 22 de marzo de 1984 entre el Gobierno de la República de Honduras y el Nederlandse Investeringsbank Voor Ontwikkelingslanden N.V., y que literalmente dice: "CONVENIO fechado marzo 22, 1984, entre: 1. El Gobierno de la República de Honduras, de aquí en adelante denominado "El Prestatario"; v. 2.—El Nederlandse Investeringsbank Voor Ontwikkelingslanden N.V., establecido en La Haya, Holanda, de aquí en adelante denominado "El Banco"; POR CUANTO: El Instituto Nacional Agrario y la Stork Amsterdam B.V., de Amsterdam, Holanda, han celebrado un contrato con fecha 25 de junio de 1982 dentro del cual la contraparte holandesa totaliza 10.976.000.00 Florines Holandeses - de aquí

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 104-84 y 115-84
Julio de 1984

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdos Del No. 672 al 675—Octubre y Noviembre de 1984

AVISOS

en adelante denominado "El Contrato", para el diseño y entrega de equipo destinado a una planta de aceite de palma en Guaymas, Honduras y para la prestación de servicios e relación con la misma, de aquí en adelante denominado "El Proyecto". Mediante su carta de fecha 12 de febrero de 1982 el Gobierno del Reino de Holanda ofreció al Gobierno de la República de Honduras un préstamo por un monto de hasta 6.000.000.00 Florines Holandeses, con el propósito de financiar una parte de los pagos a efectuar por el Instituto Nacional Agrario, conforme lo estipulado en los párrafos 1.1-1.4 de la Cláusula 7 del Contrato. Mediante su carta de fecha 15 de julio, 1982, el Gobierno de la República de Honduras aceptó la propuesta del Gobierno del Reino de Holanda. El Amsterdam-Rotterdam Bank N.V., de aquí en adelante denominado "Amro-Bank", y el Instituto Nacional Agrario celebrarán un Convenio de Préstamo por un monto de hasta 6.000.000.00 Florines Holandeses, monto que podrá incrementarse hasta por un máximo de 5.900.000.00 Florines, también para ser utilizados para el financiamiento de los pagos que hará el Instituto Nacional Agrario según lo establecido en los párrafos 1.1-1.4 de la Cláusula 7 del Contrato. El Banco está dispuesto a celebrar un Convenio con el Prestatario por el préstamo antes mencionado de 6.000.000.00 Florines Holandeses POR TANTO, POR ESTE MEDIO SE CONVIERNE LO SIGUIENTE: El Banco otorgará al Prestatario y el Prestatario aceptará recibir del Banco un préstamo por un monto de hasta 6.000.000.00 Florines Holandeses (Seis Milones de "guilders" de Holanda) bajo los términos y condiciones estipuladas en los siguientes Artículos:

Artículo 1.—a) A partir de la fecha en que este Convenio entre en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 del presente Convenio, el monto del préstamo otorgado a la entera disposición del Prestatario, sujeta a lo estipulado en este Convenio y destinado al uso exclusivo por parte del Prestatario de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3. Los retiros efectuados contra el préstamo se cargarán a una Cuenta de Préstamo, Honduras 1982.

b) No se permitirán desembolsos después del 30 de junio de 1983, a menos que se convenga lo contrario al afecto.

c) Siendo el destino del préstamo exclusivo para el Prestatario, así como limitado a los propósitos convenidos conforme lo previsto en el párrafo a) del presente Artículo, el Prestatario no cederá ni en forma alguna transferirá cualquiera de sus derechos bajo este Convenio a una tercera persona; en el caso de que una tercera persona fuere a adquirir, dar en prenda, embargar o incautarse legalmente, mediante contrato o de cualesquiera otras formas, cualesquiera de los derechos del Prestatario, las obligaciones del Banco de pagar el monto del préstamo o cualquier porción del mismo se darán por terminadas de inmediato e ipso facto.

Artículo 2.—a) El Prestatario pagará sobre el monto pendiente del préstamo una tasa de interés del 3% (tres por ciento) anual, cuyos intereses comenzarán a devengarse desde las fechas de los respectivos retiros.

b) El interés del préstamo vencerá y será pagadero dos veces al año, los días 31 de enero y 31 de julio de cada año.

Artículo 3.—a) El préstamo se utilizará únicamente para el financiamiento parcial de la contraparte holandesa, al tenor de lo mencionado en la Cláusula 4 del Contrato.

b) El financiamiento total del proyecto se efectuará según indica seguidamente: 6.000.000.00 Florines Holandeses por medio del Préstamo. 5.000.000.00 Florines Holandeses por medio de un préstamo que otorgará Amro-Bank, cuyo monto podrá incrementarse hasta un total que no exceda los 5.900.000.00 Florines.

Artículo 4.—a) Cuando el Prestatario desee retirar una cantidad del préstamo, el Prestatario enviará al Banco una solicitud escrita por el monto de 6.000.000.00 Florines Holandeses a pagar al Stork-Amsterdam B. V., de conformidad con los párrafos 1.1-1.4 de la Cláusula 7 del Contrato b) Al recibo de dicha solicitud de pago el banco congelará dicha suma en favor del Stork-Amsterdam B.V., c) El Banco pagará al Stork-Amsterdam B.V., los montos que correspondan al tenor de dicho contrato mencionado en el párrafo a) del presente Artículo previa la presentación de los documentos que se especifican en los párrafos 1.1-1.4 de la Cláusula 7 del Contrato.

Artículo 5.—1) El préstamo será amortizado mediante trece cuotas anuales consecutivas, la primera de las cuales vencerá y se pagará el último día del mes calendario número noventa y seis contado a partir de la fecha apuntada al principio del presente y así sucesivamente. 2) La primera amortización con respecto al préstamo totalizará 480.000 Florines Holandeses (Cuatrocientos Ochenta Mil "guilders" de Holanda) y los subsiguientes serán de 460.000 Florines (Cuatrocientos Sesenta Mil "guilders" de Holanda) cada una.

Artículo 6.—a) En caso de que el Prestatario dejara de pagar los intereses en la fecha de su vencimiento, el monto se incrementará mediante una compensación equivalente a una cuarta parte del uno por ciento ($\frac{1}{4}\%$) por mes calendario durante el tiempo en que la falta de pago continúe, contando una porción de mes como mes completo. b) En caso de que el Prestatario dejare de cumplir cualquiera de sus obligaciones al tenor de este Convenio y/o de cualquier otro Convenio de Préstamo entre el Prestatario y el Banco, el Prestatario dejará de tener el derecho de efectuar retiros a cuenta del préstamo. En dicho caso el monto pendiente bajo el presente Convenio y cualquiera otros Convenios de Préstamo entre el Prestatario y el Banco se considerará vencido y cobrable de inmediato al recibirse notificación por escrito de la falta de cumplimiento y el monto mencionado, más el interés y la compensación serán pagados por el Prestatario al Banco inmediatamente. Sin embargo, según lo permitieran las circunstancias prevaletentes a discreción del Banco, éste concederá al Prestatario la oportunidad de cumplir con sus obligaciones dentro de un período máximo de sesenta días.

Artículo 7.—a) Todos los pagos recibidos por el Banco serán aplicados en el siguiente orden: a. Al pago de compensación. b. Al pago de los costos. c. Al pago de intereses. d. Al pago del saldo pendiente del préstamo siempre y cuando en los conceptos arriba indicados, deudas de más temprano vencimiento califiquen por ende de las de vencimiento posterior. b) Todos los pagos efectuados por el Prestatario al Banco deberán hacerse en moneda holandesa a la cuenta del Banco con el Nederlandse B. N.V., de Amsterdam, sin reducción o aumento alguno. c) presente Convenio, todos los retiros, los reembolsos cualesquiera otros pagos por parte del Prestatario al Banco al tenor de este Convenio estarán libres de toda clase impuestos (incluyendo derechos, comisiones y gravámenes que le fueren impuestos al tenor de las leyes del Prestatario o por las leyes en vigor en sus territorios y asimismo serán exentos de todo tipo de restricciones impuestas conformidad con las leyes del Prestatario o las leyes en vigor en sus territorios.

Artículo 8.—El Banco enviará al Prestatario un estado de cuentas por escrito de todas las entradas realizadas los libros del Banco en relación con el presente Convenio. Dicho estado de cuentas se considerará como recibido correcto por parte del Prestatario si éste no presenta objeción alguna, debidamente justificada y por escrito al Banco dentro del período de sesenta días después de considerarse razonablemente que el estado de cuentas que refleja mencionadas entradas ya ha sido recibido por el Prestatario. Para los fines de la oración que precede, el Banco aceptará el uso de mensajes por medio de télex.

Artículo 9.—Mientras el presente Convenio posea vigencia, el Prestatario proporcionará al Banco toda la información que en forma específica pueda requerirse para implementación y administración de este Convenio.

Artículo 10.—a) El Prestatario está obligado a suministrar al Banco evidencia suficiente por escrito de la autorización de sus representantes debidamente autorizados o de representantes para la ejecución del presente Convenio. Además, el Prestatario proporcionará al Banco las muestras de las firmas de cada uno de dichos representantes. b) persona o las personas concernientes comprometerán al Prestatario plenamente por cualquier cantidad y en cualquier sentido al respecto. c) Dichas autorizaciones permanecerán en vigor hasta que el Banco reciba notificación escrita por parte del Prestatario estableciendo que las mismas han sido canceladas.

Artículo 11.—Ningún tipo de demora u omisión en el ejercicio de cualesquiera derechos, poderes o recursos otorgarse a cualquiera de las partes celebrantes del presente Convenio por cualquier incumplimiento será en menoscabo de tales derechos, poderes o recursos o se interpretará como una renuncia o como aquiescencia respecto a tal incumplimiento, a menos que se establezca de otra forma en contrario en este Convenio.

Artículo 12.—Todos los derechos del Banco al tenor del presente Convenio redundarán no sólo para sí mismo, sino también para sus sucesores y cesionarios o apoderados.

Artículo 13.—El Prestatario reembolsará al Banco al presentarse la primera solicitud al efecto el valor de todos los costos que se deriven de cualquier incumplimiento por parte del Prestatario conforme hubiere incurrido el Banco en relación con la implementación del presente Convenio.

Artículo 14.—a) Cualquier disputa entre el Prestatario y el Banco será arreglada por medio de arbitraje. En caso de que se aplicarán las regulaciones que al efecto establece la Sección 10.04 de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y Convenios de Garantía, de fecha 27 de octubre de 1980, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. b) El presente Convenio y su interpretación de cualesquiera de sus Artículos, así como

condiciones generales mencionadas en el párrafo que antecede inclusive se sujetarán a lo prescrito por las leyes de Holanda.

Artículo 15.—Este Convenio no será efectivo hasta que:
a) Habiendo firmado el Convenio tanto el Prestatario como el Banco, se haya sometido una opinión legal aceptable a ambas partes mediante la cual se establezca que la firma del representante que lo suscribe es legal, válida y obligatoria y que asimismo se hayan obtenido todas las autorizaciones necesarias; b) El Convenio de Préstamo entre el Instituto Nacional Agrario y el Amro-Bank por 5,000.000.00 Florines Holandeses haya entrado en vigencia.

Artículo 16.—a) Para la ejecución del presente Convenio y para el servicio del proceso legal correspondiente el Prestatario ha establecido irrevocablemente su domicilio en Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., Honduras y el Banco por su parte ha establecido su domicilio en su Oficina, Apartado Postal N° 390, 2501 BH La Haya, Holanda; b) EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, celebran el presente Convenio, el cual firman en duplicado en sus respectivos nombres, siendo entregado en Tegucigalpa y en La Haya en la fecha indicada al principio de este documento. POR Y A NOMBRE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. MANUEL LOPEZ LUNA, Embajador de Honduras en Bélgica. DE NEDERRIANDSE INVESTERINGSBANK VOOR ONTWIKKELINGSLANDEN, N.V., y Director Administrativo de NATIONALE INVESTERINGSBANK N.V. Klaas Gerrit De Groot. Hans Hemmes”.

ARTICULO 2.—Dar cuenta pormenorizada del presente Decreto al Congreso Nacional en la subsiguiente legislatura.

ARTICULO 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha debiendo publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los doce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—COMUNIQUESE: (f) Doctor ROBERTO SUAZO CORDOVA, Presidente de la República. (Firma y Sello). El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, OSCAR MEJIA ARELLANO. (Firma y Sello) El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE. (Firma y Sello) El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, EDGARDO PAZ BARNICA. (Firma y Sello) El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, CAMILO RIVERA GIRON. (Firma y Sello) El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, ARTURO CORLETO MOREIRA. (Firma y Sello) El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, AMILCAR CASTILLO SUAZO. (Firma y Sello) El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social, AMADO H. NUÑEZ V. (Firma y Sello) El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública, FRANCISCO RUBEN GARCIA MARTINEZ. (Firma y Sello) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, ALMA RODAS DE FIALLOS. (Firma y Sello) El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, CARLOS HANDAL HANDAL. (Firma y Sello). El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, VICTOR CACERES LARA. (Firma y Sello) El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, MIGUEL ANGEL BONILLA REYES. (Firma y Sello) El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica, EDGARDO SEVILLA IDIAQUEZ. (Firma y Sello) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario, UBODORO ARRIAGA IRAHETA”.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira

DECRETO NUMERO 115-84

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Aprobar el Informe de Labores realizadas por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, correspondiente al año fiscal de mil novecientos ochenta y tres.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1984

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

Aralfo Pineda López

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley.

DEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Concluye el Acuerdo No. 672

Décima Primera: El Gobierno se obliga a pagar al Contratista el trabajo ejecutado cada mes de acuerdo con las Estimaciones mensuales. Las Estimaciones serán aprobadas por la Dirección y se deducirá el monto total de las mismas un 10% como garantía por trabajos defectuosos, esta deducción se hará hasta completar el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del trabajo motivo de este Contrato. Esta disposición no será interpretada como que se releva al Contratista de su completa responsabilidad en cuanto a todos los materiales y trabajo realizado por los cuales se han hecho pagos o por la restauración de cualquier trabajo dado y no se interpretará como renuncia del derecho del Gobierno para exigir el cumplimiento de los términos del Contrato. A la terminación y aceptación de todo el trabajo aquí requerido se le pagará al Contratista la cantidad adeudada.

Décima Segunda: Cualquier intención de reclamar deberá notificarse a la Dirección, dando las razones del caso dentro de los siete (7) días después del comienzo de la causa que es base del reclamo; de cualquier manera al reclamo completo se deberá someter por escrito a la Dirección dentro de los quince (15) días después de la terminación de la causa del reclamo. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro del período especificado éste eximirá del reclamo al Gobierno.

Décima Tercera: Forman parte de este Contrato y con él constituyen un solo instrumento legal:

- Cualquier documento que le sirva de suplemento;
- El Acuerdo que se emita para su aprobación;
- Los planos elaborados por el Departamento de Estudios y Proyectos debidamente aprobados por la Direc-

- Disposiciones Especiales.
- La Propuesta;
- La Fianza;
- La Orden de Inicio;
- El Programa de Trabajo. Los gastos que se ocasionaran en la construcción de este Proyecto se cubrirán afectando el Título 4-12, Programa 3-04, Fondos 01, Renglón 094, Objeto 540, CLAVE PAZ 20550.

Décima Cuarta: El Contratista para garantizar la total ejecución del contrato por este mismo acto se obliga a rendir fianza ante la Contraloría General de la República

En fe de lo cual firman el presente Contrato a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete. — (f y s) SERAPIO HERNANDEZ C A S T E L L A N O S, Procurador General de la República. — (f) OCTAVIO CORLETO MOREIRA, CONTRATISTA. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

Acuerdo No. 673

Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1977.

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 20 de mayo de 1977, por el Abogado Julio Alberto Ortega Mondragón, mayor de edad, casado, con carnet de colegiación No. 0782, y de este domicilio, actuando en su condición de representante legal de la empresa "SERVICIO AEREO DE HONDURAS, S. A. (SAHSA); contraída a solicitar modificación del Certificado de Explotación, en el sentido de incluir un nuevo punto terminal en una ruta o sea ampliar su servicio de transporte a Bogotá, Colombia, en la ruta: TEGUCIGALPA y/o SAN PEDRO SULA - LA CEIBA - REPUBLICA DE HONDURAS - SAN JOSE, COSTA RICA, PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA - BOGOTA, COLOMBIA y viceversa.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dio el trámite de Ley y se mandó oír a la Dirección General de Aero-

náutica Civil y Procuraduría General, de la República, quienes hacen de opinión porque se aprobara lo pedido.

Considerando: Que las nuevas rutas que solicita la peticionaria, son de beneficio para el público usuario, quienes tendrán la oportunidad de viajar más allá del área centroamericana.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo está facultado para alterar, enmendar, modificar o suspender cualquier certificado de explotación en todo o en parte si la necesidad y conveniencia del público así lo requieren, de conformidad con el Artículo 98 de la Ley de Aeronáutica Civil.

Por Tanto: El Jefe de Estado

ACUERDA:

Ampliar a partir de esta fecha el Certificado de Explotación, otorgado a la empresa "SERVICIO AEREO DE HONDURAS, S. A. (SAHSA) por Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 1010 del 29 de junio de 1959, para que prestara un servicio de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, correo y carga, regular y no regular. Dicha ampliación en el sentido de incluir Bogotá en la ruta, quedando en la forma siguiente: TEGUCIGALPA y/o SAN PEDRO SULA - LA CEIBA - REPUBLICA DE HONDURAS - SAN JOSE, COSTA RICA - PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA - BOGOTA - COLOMBIA y viceversa. La validez de la presente ampliación expirará en la fecha de vencimiento del Certificado de Explotación original. Previo a la iniciación de actividades la Empresa, debe contar con tarifas, horarios e itinerarios debidamente aprobados. La Empresa SAHSA, debe inscribir el presente acuerdo en el Registro Aeronáutico respectivo y darle publicidad para conocimiento del público usuario. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

Acuerdo No. 674

Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1977.

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 20 de mayo de 1977, por el Abogado Julio Alberto Ortega Mondragón, mayor de edad, casado, con carnet de colegiación No. 0782 y de este domicilio, actuando en su carácter de representante legal de la empresa "SERVICIO AEREO DE HONDURAS, S. A. (SAHSA); contraída a solicitar modificación del Certificado de Explotación otorgado a su representada por Acuerdo No. 1010 del 29 de junio de 1959; dicha modificación consiste en extender su servicio de transporte a CHETUMAL, Territorio de Quintana Roo, República de México, quedando la ruta: TEGUCIGALPA Y/O SAN PEDRO SULA - LA CEIBA - REPCA. DE MEXICO y viceversa.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dio el trámite de Ley y se mandó oír a la Dirección General de Aeronáutica Civil y Procuraduría General de la República, quienes fueron de opinión porque se aprobara lo solicitado.

Considerando: Que es deber del Estado apoyar, fomentar y velar por el desarrollo y conservación de las empresas de aviación nacional.

Considerando: Que esta nueva ruta que desea operar la peticionaria es de beneficio para el público usuario, pues tendrá oportunidad de viajar más allá del área centroamericana, utilizando la Empresa que es representativa del Gobierno de Honduras.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben de ser 2½ X 3 pulgadas.

LA DIRECCION

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo está facultado para alterar, enmendar, modificar o suspender cualquier Certificado de Explotación en todo o en parte si la necesidad y conveniencia del público así lo requieren de conformidad con el Artículo 98 de la Ley de Aeronáutica Civil.

Por Tanto: El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Ampliar a partir de esta fecha el Certificado de Explotación otorgado a la Empresa "SERVICIO AEREO DE HONDURAS, S. A. (SAHSA) mediante Acuerdo No. 1010 del 29 de junio de 1959, para que prestara un servicio de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, correo y carga, regular y no regular. Dicha ampliación en el sentido de incluir CHETUMAL en la ruta; quedando de la siguiente forma: TEGUCIGALPA y/o SAN PEDRO SULA - LA CEIBA - REPUBLICA DE HONDURAS - CHETUMAL, TERRITORIO DE QUINTANA ROO, REPUBLICA DE MEXICO y viceversa. La validez de la presente ampliación expirará en la fecha de vencimiento del Certificado de Explotación original. Previo a la iniciación de actividades la Empresa, debe contar con tarifas, itinerarios y horarios debidamente aprobados por las respectivas autoridades de Aeronáutica Civil de la República de Honduras y México. La Empresa SAHSA, debe inscribir el presente acuerdo en el Registro Aeronáutico respectivo y darle publicidad para conocimiento del público usuario.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Thersán

Acuerdo No. 675

Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1977.

Vista: La solicitud presentada a la Secretaria de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, el 23 de agosto de 1977, por el Abogado

Dario Humberto Montes, mayor de edad casado, y de este domicilio, con carnet de colegiación No. 0444, actuando en representación de la empresa "TRANSPORTES AEREOS NACIONALES, S. A." (TAN AIRLINES); contraída a solicitar aprobación del itinerario identificado con el número 77-4, que su representada desea poner en vigor a partir del 1o. al 29 de octubre del presente año según descripción que hace en su solicitud.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dio el trámite de Ley y se mandó oír a la Dirección General de Aeronáutica Civil y a la Procuraduría General de la República, quienes fueron de opinión porque se aprobara el itinerario solicitado.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo, está facultado para aprobar, improbar o modificar las tarifas, horarios e itinerarios de las compañías aéreas que lo soliciten, de conformidad con el Artículo 92 letra b) de la Ley de Aeronáutica Civil.

Por Tanto: El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Probar a partir del 1º al 29 de octubre de 1977, a la empresa "TRANSPORTES AEREOS NACIONALES, S. A. (TAN AIRLINES) el itinerario identificado con el No. 77-4, conforme se detalla a continuación. (VER CUADRO ADJUNTO). La Empresa TAN, debe inscribir el presente Acuerdo en el Registro Aeronáutico respectivo y darle publicidad para conocimiento del público usuario. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Thersán

AVISOS

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha dieciocho de mayo del corriente año, se presentó ante este Despacho el señor Manuel de Jesús Galeano, mayor de edad, soltero, hondureño, electricista y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno ubicado en el Barrio Camaguey, en este municipio de aproximadamente una manzana de extensión superficial que limita y mide: Al Norte, con callejón de acceso sesenta y siete metros; al Sur, con solar de Cayetana Lambert, setenta metros y setenta y un centímetros; con solar de Antenor Altamirano, setenta metros cuarenta y ocho centímetros y con carretera a Travesía dieciséis metros con setenta centímetros; al Este, con callejón de acceso, por ser irregular tiene las siguientes medidas, sesenta y siete metros once centímetros, cincuenta y dos metros sesenta y dos centímetros y veintitrés metros cincuenta y seis centímetros; inmueble cercado con alambre de púas y alambre ciclón, sembrado de cocoteros, aguacates, toronjas. Han transcurrido más de veinte años, quieta y pacífica y no interrumpida posesión del terreno descrito. Para acreditar los extremos pertinentes ofrezco la información sumaria de los señores: Carlos Andino, carpintero, Jaime Lanza, carpintero y Henry Baires, Perito Mercantil y Contador Público, todos mayores de edad, casados y de este vecindario.—Puerto Cortés, 4 de julio de 1984.

Angélica E. de Toro
Sria.

8. A. 8 S. y 8 O. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben de ser 2 1/2 X 3 pulgadas.

LA DIRECCION

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha catorce de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1153-84.

Tipo de Solicitud: Patente de Invención.

Fecha de Solicitud: 20 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: American Can Company.

Domicilio: En American Lane, Greenwich, Connecticut, Estados Unidos de América

Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

Nº de Colegiación: 0123.

Denominación o Descripción: Estructura Laminar de Capas Múltiples y Método para Producirlas.

Clasificación Int. 3-B65D - 35/00.

ANTECEDENTES DE LA INVENCION

Esta Invención se relaciona con estructuras laminares flexibles de capas múltiples y con el uso de aquellas estructuras laminares tubos flexibles del tipo usado comúnmente para empaquetar productos de tipo de pasta.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez

Registrador.

8 S. 8 O. y 8 N. 84.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha ocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2547-84.

Tipo de Solicitud: Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 30 de julio de 1984.

Nombre del Solicitante: UNITED STATES TOBACCO COMPANY

Domicilio: 100 West Putnam Avenue, Greenwich, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América

Nombre del Apoderado: Daniel Casco López

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 34

Distingue: Tabaco, manufacturado o no.

Inscrita en los Estados Unidos de América, con el número 1,263,135, el 3 de enero de 1984, por un período de veinte años.

Denominación descripción de Etiqueta: Consistente en la figura distintiva y caprichosa de la cabeza de un hombre, con un sombrero que lleva superpuesta la palabra Skool; y sobre la nariz y boca, a manera de un pañuelo anudado la palabra Bandit, todo dentro de un círculo, tal como se muestra en los



ejemplares que se acompañan. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1984.

Argentina M. de Chávez,

Registradora Auxiliar.

28 A., 8 y 18 S. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2513-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 21 de julio de 1984.

Nombre del Solicitante: REFRESENTACIONES DIVERSAS, S. DE R. L.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.
 Nombre del Apoderado: Abogado Rafael Medina Irias.
 No. de Colegiación: 0270.
 Clase Internacional: 25.

Distingue: Indumentaria para señoras y niños, incluyendo trajes de baño, vestidos, camisas, blusas, pantalones, shorts; y también indumentaria hombres y niños, incluyendo trajes de baño, pantalones, camisas, camisetas, calzonetas, calcetines, zapatos, zapatillas.

Denominación descripción de Etiqueta: "DANIEL HECHTER".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 2 de Agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez
 Registrador

18 y 28 A. y 8 S. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2657-84

Tipo de Solicitud: Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 9 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: *Coöperatieve Condensfabriek "Friesland" W.A.*

Domicilio: Leeuwarden, Países Bajos.

Nombre del Apoderado: Daniel Casco López.

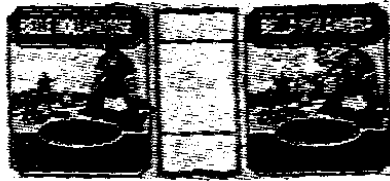
Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Leche con chocolate y cereales.

Denominación descripción de Etiqueta: Consistente en un oblongo en posición horizontal, dividido verticalmente en tres paneles. El prime-

ro y tercero de ellos llevan, superpuestas a una figura geométrica, las palabras BELLE HOLLANDAISE en el panel izquierdo, y BELLA



HOLANDESA en el panel derecho. Abajo de éstas el dibujo de una holandesa cargando dos baldes, un molino de viento, dos vacas, un velero y otros dibujos. El panel central va dividido horizontalmente en tres partes por dobles líneas, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez
 Registrador

8, 18 y 28 S. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2483-84.

Tipo de Solicitud: Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 24 de julio de 1984.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con cisé, éstos deben de ser 2½ X 3 pulgadas.

LA DIRECCION

Nombre del Solicitante: UNITED STATES TOBACCO COMPANY.

Domicilio: 100 West Putnam Avenue, Greenwich, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 34.

Distingue: Tabaco, manufacturado o no.

Denominación descripción de Etiqueta:

SKOAL BANDIT

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1984.

Argentina M. de Chávez,
 Registradora Auxiliar.

28 A., 8 y 18 S. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2622-84.

Tipo de Solicitud: Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 6 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: BEIERS-DORF AKTIENGESELLSCHAFT.

Domicilio: Hamburgo, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Emplastos, material para vendajes.

Denominación descripción de Etiqueta:

LEUKOKREPP

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1984.

Argentina M. de Chávez,
 Registradora Auxiliar.

28 A., 8 y 18 S. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veinte de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2694-84.

Tipo de Solicitud: Registro de Marcas de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: RORER INTERNATIONAL (OVERSEAS), INC.

Domicilio: Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas

Denominación descripción de etiqueta:

ALGICOTE

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

8, 18 y 28 S. 84

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintiocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2758-84.

Tipo de Solicitud: Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. A. de C. V.

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Licenciado Carlos Humberto Medrano h.

No. de Colegiación: 0835.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Confeitería, café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas), especias, hielo, pop corn, flanes, pudines.

Denominación descripción de etiqueta:

"DORADITAS"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1984.

Mario A. Caballero M.
Registrador.

8, 18 y 28 S. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber:

Que con fecha veinte de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2656-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 9 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.

Domicilio: Leverkusen, Bayerwerk, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Preparaciones para matar las malas hierbas y los animales dañinos, así como productos químicos para la protección de las cosechas (en almacenaje), especialmente agen-

tes para el control de los hongos, animales y microbios en los vegetales.

Denominación descripción de etiqueta:

RESPONSAR

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

8, 18 y 28 S. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber

Que con fecha veintinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2699-84.

Tipo de Solicitud: Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: HOFFMANN-LA ROCHE PRODUCTS LIMITED.

Domicilio: Hamilton, Bermuda.

Nombre del Apoderado: Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Preparaciones y sustancias farmacéuticas, veterinarias e higiénicas.

Denominación descripción de etiqueta:

ROFERAL

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

8, 18 y 28 S. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha quince de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2557-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica:

Fecha de la Solicitud: 2 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: CARTIER, INCORPORATED.

Domicilio: 653 Fifth Avenue & 52nd Street, New York, New York, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Perfumes, perfumería, aceites esenciales, cosméticos.

Denominación descripción de etiqueta:

"PANTHERE DE CARTIER"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1984.

Mario A. Caballero
Registrador

8, 18 y 28 S. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: que con fecha quince de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2616-84.

Tipo de Solicitud: Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 6 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: EDITORA INTERAMERICANA DE REVISTAS, S. A.

Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Nombre del Apoderado: Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 16.

Distingue: Impresos, diarios y periódicos, libros, publicaciones y revistas e impresos de toda índole.

AVISO DE REFORMAS A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION SOCIAL

De conformidad con lo estipulado en el Artículo Trescientos Ochenta del Código de Comercio se hace saber al público y comercio en general: Que en Instrumento Público número noventa y dos, otorgado el trece de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro ante los oficios del Notario Leonel Medrano Irias, se reformó la Cláusula Tercera de la Escritura de Constitución Social de la Empresa MODA INTERNACIONAL, S. A. DE C.V., a efecto de que en una redacción más amplia se ajuste a la situación real de la empresa y a la que pueda proyectarse en el futuro, por lo que deberá leerse así: "Tercera: La finalidad de la Sociedad será la de importar, fabricar, comprar, vender y exportar toda clase de productos y bienes de consumo o insumos nacionales o extranjeros, así como invertir en cualquier actividad de lícito comercio y dedicarse a cualquier otra clase de operaciones mercantiles relacionadas con las actividades principales antes citadas, pudiendo asimismo concurrir a la formación de nuevas sociedades mercantiles o adquirir títulos-valores, acciones o participaciones en Sociedades Mercantiles existentes de cualquier tipo conforme a la ley".

San Pedro Sula, Cortés, 17 de agosto de 1984

LA GERENCIA

8 S. 84.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace del conocimiento: Que en instrumento que autorizó el Notario Reynaldo Barahona, se constituyó en Comerciante Individual el señor Carlos Roberto Gutiérrez Paz, con el nombre de "COMERCIAL CAROGUP", dedicado a la importación y exportación de productos medicinales, cosméticos y textiles, con capital de Lps. 5.000.00 (Cinco Mil Lempiras), con domicilio en Comayagüela, D. C.

LA GERENCIA

8 S. 84.

Denominación o descripción de etiqueta: Consistente en la palabra VISTAZO, escrita en cualquier tipo de

VISTAZO

letra, en cualquier combinación de colores, y en cualquier tamaño, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1984.

Mario A. Caballero
Registrador

8, 18 y 28 S. 84.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: que con fecha veintiuno de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2608-84.

Tipo de Solicitud: Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: HOFFMANN-LA ROCHE PRODUCTS LIMITED.

Domicilio: Hamilton, Bermuda.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Preparaciones y sustancias farmacéuticas, veterinarias e higiénicas.

Denominación descripción de etiqueta:

"ROFLUAL"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

8, 18 y 28 S. 84.

Proveeduría General de la República

AVISO DE LICITACION

LICITACION PUBLICA No. 88-84

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por este medio invita a Compañías Aseguradoras o sus Representantes, debidamente inscritos en nuestro REGISTRO DE PROVEEDORES a presentar ofertas sobre:

"CONTRATOS DE SEGUROS"

DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION:

Para efecto de retiro de los documentos de Bases de Licitación, los interesados deberán pagar la cantidad de TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 30.00), no reintegrables en la Sección de Ventas de la Proveeduría General de la República, a partir del día martes 21 de agosto, 1984.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS:

Las ofertas se recibirán y abrirán el día 10 de septiembre de 1984, a las 10:00 a. m., en las Oficinas de la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA

8 S. 84.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y comerciantes para los efectos de ley, hago saber: Que conforme Instrumento Público autorizado en esta ciudad por el Notario Iván Gallardo Reina, hice mi declaración de Comerciante Individual, dedicado a la exportación, importación y compraventa a nivel nacional e internacional de toda clase de mercaderías, como telas, zapatos, joyería, relojería, etc., y demás actividades de lícito comercio comenzando mis operaciones con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS, siendo mi domicilio legal la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto 1984.

DELMA GEORGINA FIALLOS DE VILORIO.

8 S. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos del Código de Comercio, se hace del conocimiento público: Que mediante Escritura autorizada por el Abogado y Notario Carlos Alberto Cáceres Castillo, el día veintinueve de agosto de los corrientes me constituí en Comerciante Individual bajo el nombre de CREACIONES LINEEL, dedicada a la confección de cámaras, sábanas, fundas de almohadas y otras actividades, relacionadas con la costura y en general a cualquier actividad de lícito comercio, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS y bajo mi propia administración.

Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto 1984.

SONIA CASTILLO DE DONAIRE

8 S. 84.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veinte de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2701-84.

Tipo de Solicitud: Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT.

Domicilio: Hamburgo, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Emplastos y material para vendajes.

Denominación descripción de etiqueta: Consistente en una etiqueta que lleva en la parte inferior las palabras PARCHE LEON; sobre ellas



tres semicírculos y superpuesto al del interior de ellos la figura de un león, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; pudiendo usarse en los colores mostrados, o en cualquier otra combinación de colores, y tamaños y estilos de letras.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

8, 18 y 28 S. 84.

SE SOLICITA PERMISO DE EXPLOTACION PESQUERA EN GRAN ESCALA

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, al público en general y para los efectos legales, hace saber la solicitud que literalmente dice: "SE SOLICITA PERMISO DE EXPLOTACION PESQUERA EN GRAN ESCALA.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, César Augusto Tomé Rápalo, mayor de edad, casado, de este vecindario, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0352, Registro Tributario Nacional EGYDZO, actuando en mi carácter de representante de la Sociedad "UNITED SEAFOODS INDUSTRIES, S. A. de C. V.", pudiendo usar el nombre de "U.S.I.S.A.", con facultades suficientes para este acto, según poder que me ha extendido el Presidente del Consejo de Administración, don Fernando José González Alfaro, en Escritura Pública número once (11), con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en la Notaría del Abogado, don Teobaldo Enamorado Suazo; con el mayor respeto comparezco ante usted, exponiendo y pidiendo lo siguiente:

ANTECEDENTES: La Sociedad "UNITED SEAFOODS INDUSTRIES, S. A. de C. V.", fue constituida ante los oficios del Notario, don Reynaldo Barahona Lizardo, el día ocho de marzo del año de mil novecientos ochenta y dos; calificada judicialmente por el Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, de este departamento, con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos; inscrita bajo el número ochenta y cuatro (84), Tomo ciento cuarenta y dos (142), del Registro de Comerciantes Sociales, de este departamento; e inscrita con el número dos mil doscientos sesenta y uno (2.261), Folio un mil trescientos ochenta y dos (1.382), del Tomo III, del Libro Registro de Sociedades de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, Distrito Central. Como consta en el Testimonio de la Escritura en referencia, el noventa y nueve por ciento (99%) del capital social, pertenece a hondureños, "United Seafoods Industries, S. A. de C. V.", tiene una planta para el procesamiento de mariscos localizada en el lote número treinta y cinco (35), de la Colonia Inestroza, entre Toncontín y Las Torres, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, con una extensión superficial de un mil trescientos sesenta y ocho varas cuadradas (1.368 Vrs.²), y con capacidad para procesar y congelar hasta diez mil libras de productos al día, y de almacenar treinta mil libras de producto congelado. Dicha planta tiene ya dos años de estar operando exitosamente.

AREA DE APROVECHAMIENTO: El área de aprovechamiento, será el mar territorial en el Océano Atlántico, de conformidad con lo que establece el Artículo 11 de la Constitución de la República, que dice: "Artículo 11.—También pertenecen al Estado de Honduras: 1.—El mar territorial, cuya anchura, es de doce millas marinas, medidas desde la línea de más baja marea a lo largo de la Costa; 2.—La zona contigua a su mar territorial, que se extiende hasta las veinticinco millas marinas, contadas desde la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial; 3.—La zona económica exclusiva, que se extiende hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial; 4.—La plataforma continental que comprende el lecho y el subsuelo de zonas submarinas, que se extiende más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de doscientas millas marinas, desde la línea de base, desde las cuales se mide la anchura del mar territorial en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia".

FACTOR ECONOMICO DE BENEFICIO NACIONAL: La planta procesadora de mariscos, se instalará en el Municipio de José Santos Guardiola (Oak Ridge y Jones Ville), Islas de la Bahía, zona en donde se promoverán las actividades económicas, que generarán beneficios directos e indirectos a esas comunidades y al Estado. El establecimiento

de la planta procesadora de mariscos en la región, contribuirá al bienestar de sus habitantes y a la economía nacional de dos maneras: a) Generando empleo e inmediato a aproximadamente cien personas y dentro de un máximo de seis meses, a más o menos, a doscientas cincuenta; lo que indirectamente beneficia a un mil doscientas cincuenta personas por el efecto de multiplicador de la inversión; elevando el nivel de empleo de la zona, e incrementando la eficiencia de los factores de la producción y el aprovechamiento de los recursos naturales del país. b) Es de interés nacional, el apoyo a Empresas que destinen la mayor parte de su producción a la exportación fuera del área Centroamericana, y naturalmente en estos momentos de crisis, viene a fortalecer la economía nacional. Es intención de la Sociedad, además del procesamiento normal de los mariscos como el descabece, destripe, despelleje, fileteado, deshuese, descascaramiento, pelado desvainado y congelamiento del marisco; también promover la instalación de plantas para el empanizado, ahumado, disecado, prensado, destilado, precipitado, fermentado y la producción de harina de pescado. También se instalarán depósitos para combustible y fábrica de hielo. La Empresa requiere de la autorización de un cupo mínimo de seis barcos para la pesca de camarón y langosta, dentro de la flota existente; y autorización sin límite de barcos para la pesca de pez de escama. La Empresa tiene como proyección, vender en el mercado interno un diez por ciento de su producción, dando el producto a precios competitivos para beneficio de la población hondureña; y la exportación del noventa por ciento de la producción traerá divisas al país, que en buena hora vienen a aliviar en mucho la economía nacional. Se estima la inversión inicial, en Cien Mil Lempiras (Lps. 100.000.00), además se obtendrá financiamiento de Bancos Nacionales o Extranjeros o de inversionistas extranjeros.

ESQUEMA DEL ESTADO FISICO DE QUE DISPONDRÁ LA EMPRESA: La planta se instalará en el Municipio de José Santos Guardiola (Oak Ridge y Jones Ville), departamento de Islas de la Bahía, compuesta de las siguientes infraestructuras: 1.—Un muelle de cien pies de largo; 2.—Edificio de concreto para el procesamiento del producto de trescientos (300 M.2); 3.—Cuartos de refrigeración, con capacidad para congelar cinco mil libras diarias y almacenar cuarenta mil libras; 4.—Un cuarto para hielo, con capacidad de almacenar sesenta toneladas de hielo; 5.—Cuarto para bodega para almacenar repuestos; 6.—Cuarto para taller; 7.—Casa para habitación de los trabajadores y cuarto para comedor de los mismos; 8.—Tanque para almacenamiento de agua potable y pozo para agua; 9.—Instalación de dos (2) tanques para almacenar aceite Diesel con sus respectivas bombas y accesorios.

LA MAQUINA INICIAL DE QUE CONSTARA LA PLANTA: a) Plantas eléctricas; b) Maquinaria para hacer hielo; c) Maquinaria y equipos para procesar mariscos; d) Equipos de refrigeración para congelar y almacenar producto; e) Bombas para agua y combustible.

PETICION: Al señor Ministro de Recursos Naturales con el mayor respeto, pido: Admitir la presente solicitud de permiso de pesca en gran escala en el mar Atlántico, a favor de la Sociedad hondureña, con socios hondureños en un noventa y nueve por ciento (99%) "UNITED SEAFOODS INDUSTRIES, S. A. de C. V."; se acompañan los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad; b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder con que actúo, autorizada por el Notario, don Teobaldo Enamorado Suazo, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos; los que razonados en autos, pido se me devuelvan. Que seguidos los trámites de ley, en definitiva se dicte la resolución, otorgando el permiso de pesca en gran escala, con derecho no exclusivo a favor de mi patrocinada, aprobándose el Contrato respectivo en la forma establecida por la Ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1984.—(f) César Augusto Tomé Rápalo Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1984.—(f) Ernesto Padgett E., Oficial Mayor de la Secretaría de Recursos Naturales.

28 A. 8 y 18 S. 84.

CERTIFICACION

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA, la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 111. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, Tegucigalpa, Distrito Central, siete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de julio del presente año, por el Abogado Manuel de Jesús Castro Sánchez, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando en su condición de Apoderado Legal de la FEDERACION NACIONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE HONDURAS; contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la FEDERACION NACIONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE HONDURAS, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

R E S U E L V E:

RECONOCER como Persona Jurídica a la FEDERACION NACIONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE HONDURAS, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE HONDURAS”

CAPITULO I**NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO**

Art. 1.—Las diferentes Instituciones Educativas Privadas de Honduras, obedeciendo al íntimo anhelo de superación y a la mejor realización de sus ideales y funciones, convienen en agrupaciones en forma federativa, la que se denominará “FEDERACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE HONDURAS”, la que podrá ser conocida por sus siglas FENIEPH.

Art. 2.—La FENIEPH tendrá su domicilio en la capital de la República, pero podrá establecer filiales de zona, en cualquier otro lugar, si se juzga conveniente. La mayoría de los miembros que integran los órganos de la FENIEPH, con excepción de la Asamblea, deberán tener su domicilio y residencia en la capital de la República.

Art. 3.—La FENIEPH estará sujeta a las leyes y Tribunales Hondureños.

Art. 4.—La duración de la FENIEPH será indefinida.

Art. 5.—La FENIEPH tiene por objeto: a) Agrupar, consolidar y defender las Instituciones Educativas Privadas, para mantener su constante progreso y superación. b) Difundir y defender los principios y normas de la Educación

Integral. c) Promover en los Centros Educativos Privados el perfeccionamiento pedagógico y la eficacia de la labor Magisterial. d) Unificar el criterio, las actividades y los procedimientos de sus afiliados. e) Promover la creación de filiales, en los lugares donde se estime necesario. f) Promover porque en los filiales se dignifique y eleve el nivel moral económico y social del personal docente, administrativo y de servicio de las Instituciones Educativas Privadas, para lograr una labor más efectiva en la educación. g) Promover y fortalecer asociaciones vinculadas con la Educación, como las de Padres de Familia, ex-alumnos, etc. h) Tomar a su cargo, cuando el caso lo amerite, los asuntos educacionales de miembros de las filiales ante las autoridades competentes. i) Velar porque el sistema educativo de Honduras se fundamente en los principios democráticos y que el actual sistema de libertad de enseñanza se mantenga incólume.

Art. 6.—La FENIEPH es eminentemente apolítica en el sentido sectario.

Art. 7.—El lema de la FEDERACION NACIONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE HONDURAS, será: UBI UNITAS ROBUR (DONDE HAY UNIDAD, HAY FUERZA).

CAPITULO II**DE LOS ASOCIADOS**

Art. 8.—Serán federadas, las filiales de Instituciones Educativas Privadas de Honduras, cuyos representantes concurren a la Constitución de la Federación y a las que con posterioridad lo soliciten y sean admitidas.

Art. 9.—Para que una filial de la FENIEPH sea admitida como asociada, se necesita: a) Presentar por escrito su solicitud de admisión, firmada por su Directiva. b) Acompañar a la solicitud que prevee el literal anterior los acuerdos del Ministerio de Educación por medio de los cuales autoriza el funcionamiento de sus afiliados. c) Asimismo acompañar la Escritura de Constitución o el nombre de los propietarios del Centro Educativo. d) Recibida la solicitud prevista en el inciso a, el Consejo Directivo lo someterá a consideración para aprobarla o improbarla.

Art. 10.—Todo extranjero que en el acto de Constitución o en cualquier tiempo posterior se incorpore a la FENIEPH adquirirá iguales derechos y obligaciones a los hondureños.

Art. 11.—Son derechos de las filiales federadas: a) Formar parte de la Asamblea General por medio de sus delegados. b) Proponer a la Asamblea y a la Directiva las iniciativas que juzguen convenientes, para la mejor realización de los fines de la FENIEPH. c) Vigilar que los ingresos de la FENIEPH se dediquen al objeto que se propone: Velar por la buena marcha de la Federación y procurar que se cumpla su finalidad. d) Solicitar la celebración de Asambleas General. e) Gozar de todos los beneficios que la FENIEPH haya instituido para sus afiliados. f) Ser elegido como miembro de los órganos de la FENIEPH.

Art. 12.—Son obligaciones de las filiales federadas: a) Asistir, mediante los delegados, a la Asamblea de la FENIEPH. b) Acatar los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones que se tomen en dichas Asambleas o Congresos y hacer cumplir por sus respectivas instituciones. c) Hacer que sus propios Reglamentos no estén en desacuerdo, o en contradicción con los Estatutos de la FENIEPH. d) Proporcionar a la FENIEPH cuando sea requerido, datos estadísticos, informes, etc. e) Prestar la colaboración que el bien común de la Educación integral requiera. f) Contribuir en forma de la FENIEPH con las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan. g) Informar de su domicilio legal y de los cambios de éste al Consejo. h) No realizar ningún acto o actividad contrarios a fines de la FENIEPH o que perjudiquen su buena marcha o su prestigio.

Art. 13.—Cada delegado representa un voto en la Asamblea y podrá ostentar hasta dos representaciones más con derecho de voz y voto para cada representación.

Art. 14.—La calidad de afiliado a la Federación se pierde: a) Faltar a las obligaciones que estos Estatutos imponen a los afiliados. b) Falta de pago de sus cuotas. c) Ejecutar actos contrarios a los fines de la FENIEPH, o que perjudique su buena marcha y prestigio.

Art. 15.—La expulsión se decretará en forma definitiva por el Consejo Directivo, quien informará de tal medida, a la próxima Asamblea General para su ratificación.

Art. 16.—Las filiales federadas que voluntariamente se separen o que fueren excluidas, perderán todo derecho.

Art. 17.—La calidad de filial federada es intransferible.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 18.—El Poder Supremo de la FENIEPH reside en su Asamblea General.

Art. 19.—Las Asambleas Generales serán ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS.

Art. 20.—La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente en el lugar designado por la Asamblea General anterior, el último viernes del mes de abril de cada año, en primera convocatoria o el siguiente día, para cuando no se establezca quórum necesario para celebrarla en el día anterior previsto.

Art. 21.—La Asamblea General tratará, sin perjuicio de conocer otros asuntos, de lo siguiente: a) Establecimiento del quórum. b) Proposición, discusión y aprobación de la agenda. c) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General. d) Conocer, aprobar o improbar el informe de la Presidencia. e) Conocer, aprobar o improbar el informe de la Tesorería. f) Conocer y decidir sobre las mociones introducidas a la Asamblea. g) Conocer las reformas, adiciones o supresiones que se propongan a los Estatutos. h) Nombrar los representantes de la FENIEPH ante los diferentes organismos donde las Instituciones Educativas Privadas de Honduras gocen del derecho de representación. i) Elegir los miembros del Consejo Directivo para el período subsiguiente.

Art. 22.—Las Asambleas Extraordinarias se reunirán siempre que a juicio de la Directiva lo crean conveniente y tratarán exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria.

Art. 23.—Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de la FENIEPH, serán convocadas por el Consejo Directivo de ésta, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha señalada para la celebración de la misma, por medio del citatorio que contendrá la Agenda, el lugar y la fecha de la realización de la Asamblea y, se enviará a todos los afiliados por correo certificado y por otros de los medios de comunicación.

Art. 24.—Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la FENIEPH, debidamente convocadas, serán legalmente instaladas cuando el número de delegados sea la mitad más uno.

Art. 25.—Las Asambleas que no se hayan constituido en primera convocatoria para el día y fecha señalados, por falta de quórum, se celebrarán al día siguiente de la convocatoria. Las decisiones y acuerdos de la Asamblea constituida en legal forma se aprobarán por mayoría de votos y serán obligatorias para todos los afiliados, aun para los asistentes o disidentes.

Art. 26.—Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo y actuará como Secretario el mismo del Consejo. Además se elegirá por los Asambleístas un relator por cada Asamblea.

Art. 27.—De toda sesión de la Asamblea se levantará por el Secretario un Acta en la que se hará constar: a) Lista de asistentes. b) Los puntos tratados. c) Las resoluciones tomadas. El acta será autorizada por quienes hayan fungido como Presidente y como Secretario.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 28.—LA FENIEPH tendrá un Consejo Directivo integrado por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Fiscal, que serán electos por la Asamblea General y durarán para un período de dos años.

Art. 29.—El Consejo Directivo nombrará un máximo de doce Vocales, para auxiliarse en sus funciones, así como al Gerente de la Oficina y demás personal técnico o profesional requerido.

Art. 30.—El Consejo Directivo representará a la FENIEPH con todas las facultades que conceden nuestros Estatutos y demás leyes.

Art. 31.—El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, y se levantará el Acta respectiva.

Art. 32.—El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones: 1) Convocar por medio del Secretario a las Asambleas y Junta del Consejo. 2) Presidir las Juntas del Consejo y de las Asambleas. 3) Autorizar con su firma las Actas de las Asambleas y de las Juntas del Consejo. 4) Supervisar y coordinar las actividades del Consejo y tratar que todos los miembros cumplan con sus obligaciones para la buena marcha de la FENIEPH. 5) Velar por la adecuada ejecución de los presupuestos, y autorizar los egresos extraordinarios. 6) El Presidente junto con el Tesorero y Fiscal registrarán sus firmas en el Banco, y no se podrán retirar fondos sin el VºBº del Presidente y Fiscal. 7) Presentar un informe a la Asamblea General Ordinaria. 8) Ejecutar y hacer cumplir los Acuerdos de la Asamblea y del Consejo. 9) Coordinar las Oficinas de la FENIEPH: Como contratar y remover el personal y fijarle sus obligaciones y sueldos.

Art. 33.—El Vicepresidente colaborará con el Presidente en el desempeño de sus funciones y podrán fungir como Presidente, en caso de ausencia de éste.

Art. 34.—En caso de la vacante de cualquiera de los miembros electos por la Asamblea a excepción del Presidente serán nombrados por el Consejo Directivo y quedarán en sus funciones hasta la próxima Asamblea, quien podrá ratificar en sus cargos o removerlos de sus cargos, nombrando los sustitutos correspondientes.

Art. 35.—El Secretario tendrá las atribuciones siguientes: 1) Hacer las convocatorias para Asambleas y Juntas del Consejo. 2) Levantar las Actas de Asambleas y de las Juntas de Consejo, y autorizarlas con su firma. 3) Dar cuenta a la Asamblea y al Consejo de los asuntos pendientes. 4) Preparar en unión con el Presidente el informe para la Asamblea. 5) Hacerse cargo de la correspondencia. 6) Mantendrá al día el Archivo y las Actas de la FENIEPH. 7) Cumplirá con los acuerdos de la Asamblea, del Consejo y de la Presidencia, en relación con su cargo.

Art. 36.—El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes: 1) Presentar el proyecto del Presupuesto Anual al Consejo Directivo, para su estudio y aprobación. 2) Cobrar las cuotas y demás contribuciones de los afiliados a la FENIEPH. 3) Recordar a los Federados la obligación de pagar puntualmente sus cuotas. 4) Presentar un informe económico en las reuniones del Consejo Directivo. 5) Hacer todo pago, previo VºBº del Presidente y Fiscal. 6) Llenar la Contabilidad. 7) Informar a la Asamblea y al Consejo Directivo sobre el Estado Financiero de la FENIEPH y les mostrará los libros y documentos que se requieran.

Art. 37.—El Fiscal es el representante legal de la FENIEPH y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Asistir puntualmente a sesiones. 2) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos. 3) Emitir opiniones sobre todos

los asuntos que la Junta Directiva o la Asamblea General le someta a su consideración. 4) Informar a la Asamblea General de todas las irregularidades que observare y constatare dentro y fuera de la organización y que repercutan en la buena marcha de los asuntos federativos. 5) Proponer las sanciones correspondientes a los miembros que no cumplan con los presentes Estatutos. 6) Promover el estudio de las leyes vigentes del ramo y proponer las reformas del caso.

Art. 38.—La FENIEPH contará para su misión con un órgano Asesor Técnico integrado por el personal idóneo que las necesidades lo requieran. El personal podrá ser contratado sin tomar en consideración su membresía. Este Consejo Asesor Técnico estará dirigido por un Gerente General que a su vez será el responsable de las Oficinas que la FENIEPH establezca u organice.

Art. 39.—El Consejo Técnico Asesor tendrá las siguientes funciones: 1) Estudiar los problemas Técnicos Pedagógicos. 2) Coordinar los estudios de los planes de trabajo de la FENIEPH. 3) Asesorar técnica y pedagógicamente a filiales y a los Institutos, Escuelas, Academias, Pre-Escolares, etc. 4) Auxiliar en los problemas concretos Técnicos-Pedagógicos o legales a filiales o miembros de ésta.

Art. 40.—Los Vocales tendrán a su cargos las atribuciones siguientes: 1) Promover el Establecimiento de las filiales. 2) Procurar que éstas se identifiquen con los fines de la FENIEPH. 3) Informar a la Asamblea, al Consejo y a la Presidencia, de las actividades que se le encomienden. 4) Participar en las sesiones de las filiales que el Consejo les asigne.

**CAPITULO V
DEL PATRIMONIO**

Art. 41.—El Patrimonio de la FENIEPH se constituirá con las aportaciones siguientes: a) Por derechos de inscripción de los delegados. b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan. c) Por las herencias, legados y donaciones. d) Por los bienes, muebles inmuebles adquiridos.

Art. 42.—Las filiales podrán ser creadas sin tomar en cuenta la organización política territorial de Honduras, sino que las facilidades de comunicaciones existentes. La Junta Directiva en resolución especial las establecerá.

Art. 43.—Solamente declaramos y ratificamos que las disposiciones contenidas en los Artículos anteriores de estos Estatutos son la expresión de nuestra voluntad para que rijan las relaciones internas como externas de la FENIEPH y entrarán en vigencia desde el momento en que sean aprobados por el Gobierno de la República de Honduras.

Art. 44.—Con el propósito de que se solicite la aprobación de estos Estatutos, se faculta al Fiscal de la Junta Directiva para que otorgue poder amplio y suficiente a un Profesional del Derecho, a fin de que gestione las providencias del caso, hasta obtener la Personería Jurídica de la FENIEPH.

Art. 45.—El actual Consejo Directivo elegido por esta Asamblea debe considerarse en propiedad, y por esta única vez, desde el momento en que la FENIEPH sea reconocida por el Estado como Persona Jurídica.

Art. 46.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. ALICIA BATRES DE PINEDA, Secretaria. — COMUNIQUESE, DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, ABOGADO OSCAR MEJIA ARELLANO”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

8 S. 84.

FELIPE ELVIR ROJAS

Proveeduría General de la República

INVITACION A LICITAR No. 133-84

PARTIDA	CANTIDAD	DETALLE
1	10.800	Cilindros Oxígeno (Cilindros de 2,000 libras)

FECHA DE APERTURA:

Lunes 27 de agosto de 1984, a las 10:00 a.m.

LIC. CARLOS ALBERTO LOZANO M.
Secretario General.

8 S. 84.

INVITACION A LICITAR No. 137-84

PARTIDA	CANTIDAD	DETALLE
1	6	C.U. Pistones
2	6	C.U. Camisas
3	6	C.U. Anillos
4	1	Casquillos Biela
5	1	Casquillos Bancada
6	1	Empacadura (Juego de Empaques del Motor)
7	1	Block

FECHA DE APERTURA:

Jueves 6 de septiembre de 1984, a las 10:00 a.m.

LIC. CARLOS ALBERTO LOZANO M.
Secretario General.

8 S. 84.

INVITACION A LICITAR No. 161-84

PARTIDA	CANTIDAD	DETALLE
1	14,486	Bolsas de Cemento gr ^{as} portland

FECHA DE APERTURA:

Día lunes 10 de septiembre de 1984, a las 2:00 p.m.

LIC. CARLOS ALBERTO LOZANO M.
Secretario General.

8 S. 84.

REMATES

El Infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes dos de octubre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un lote de solar, ubicado en esta ciudad y comprendido en el parcelamiento LA PRIMERA COLONIA DE PROFESIONALES, en la actualidad de LOMAS DEL MAYAB y todo en el lugar denominado LOMAS DEL GULJARRO, lotificación que se encuentra conforme Acuerdo No. 35 de fecha quince de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro por el Concejo de este Distrito Central, estando marcado el Lote de Solar materia del Contrato con el No. 2, bloque "D", de la susodicha lotificación, siendo sus límites y dimensiones lineales especiales los siguientes: Al Norte, dieciséis metros, con propiedad de María Velasco; al Sur, veintitún metros con siete centímetros con dos segmentos de Occidente a Oriente, uno en curva de diecisiete metros con seis centímetros de radio y treinta y dos metros con cincuenta y ocho centímetros y tanquete de ocho metros con setenta y tres centímetros y el otro segmento de cuatro metros con un centímetro, calle de por medio, con Lotes Nos. 2 y 3 del bloque "E"; al Este, veintisiete metros con noventa y seis centímetros con lote N° 3 del bloque "D"; y al Oeste, veintiocho metros con siete centímetros; con lote No. 1 del bloque "D". El lote de solar relacionado formó parte de otro de mayor extensión del cual ha sido desmembrado para el efecto de este contrato y tiene una extensión superficial de setecientas sesenta y dos varas cuadradas con cincuenta centésimas de vara cuadrada, que lo hubo por compra a la COOPERATIVA DE PROMOCION DE VIVIENDAS DE SERVICIOS MULTIPLES DE INGENIEROS DE HONDURAS LTDA., encontrándose inscrito el dominio a su favor con el No. 35, tomo 304 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho Inmueble fue valorado de común acuerdo por las par-

tes en la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA LEMPIRAS, más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por la Licenciada María Victoria Navarrete F. en su condición de Apoderada de la Sociedad Mercantil Banco de El Ahorro Hondureño, S. A. contra el señor Juan José Pino Sánchez, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa D. C., 24 de agosto, 1984

Dario Ayala Castillo

Secretario

Del 5 al 28 S. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiocho de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble embargado y que se describe así: "Una casa de habitación construida de adobes y ladrillos y cubierta con tejas, pisos de ladrillo y cemento, compuesta de dos dormitorios, sala comedor, cocina, despensa, planchador, baños, cuarto con baño para empleadas domésticas, una terraza hacia el interior, un solar situado en el Barrio Abajo de esta ciudad que mide y limita así: Al Norte, veintitrés varas aproximadamente, limitando con propiedad de doña Amparo Zúñiga de Paredes; y al Sur, veinticuatro varas y media aproximadamente limitando con propiedad hoy del Licenciado Efraín Díaz Arrivillaga; al Este, doce y media varas, limitando con la segunda avenida y al Oeste, doce y media varas, limitando con propiedad del Instituto Moderno actualmente. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Número 53 del Tomo 285 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Francisco Morazán. Dichos inmuebles fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho.

en la cantidad de Ciento Tres Mil Cuarenta y Ocho Lempiras exactos (Lps. 103.048.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el Derecho de Alimentos que corresponde a sus hijos Reinaldo Javier, Leslie y Carlos Alberto Sabillón Dávila, en virtud de la Demanda Ordinaria de Alimentos que promoviera la señora Krimil Dávila, contra el señor Reinaldo Sabillón. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1984.

Dario Ayala Castillo,

Secretario.

Del 3 al 26 S. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley consiguiente, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes veintiocho de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Juntamente con las mejoras existentes y futuras, "Solar y casa situada en la colonia Las Palmas, de la ciudad de San Pedro Sula, marcados con el número ciento dieciséis consta de cuatrocientos treinta varas con setenta centímetros de varas cuadradas (437.70), limita y mide: Al Norte, dieciocho metros treinta y tres centímetros, con solar número ciento seis de Narciso Hernández, mediando calle; al Sur, dieciocho metros treinta y tres centímetros, con solar número ciento diecisiete de Gladys de Mejía; al Este, dieciséis metros, sesenta centímetros con solar número ciento cuarenta y ocho de Concepción Ramos y ciento cuarenta y siete de Ramón Machado López, mediando la undécima avenida Sur Este; y, al Norte, dieciséis metros setenta y tres centímetros con solar número ciento trece de Guillermo Mejía y Gladys de Mejía; y una casa con paredes y piso de madera, techo de zinc y asbesto de

veinticuatro pies de frente por treinta de fondo, dividida en dormitorio, sala, cocina y comedor y una letrina, en la esquina del solar hay construida una glorieta de madera, techo de asbesto y zinc de doce por diecinueve pies y consta de dos salones para negocios, inmueble que se encuentra inscrito a favor del ejecutado señor José Efraín Roque Aguilar, bajo el número cuarenta y cinco, tomo doscientos dos del libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, dicho inmueble fue valorado en común acuerdo en la cantidad de dieciséis mil trescientos cuarenta y seis lempiras con ochenta centavos (Lps. 16,346.80), mediante Escritura Pública autorizada por el Abogado Edgardo Cáceres Castellanos con fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Quince Mil Lempiras Exactos (Lps. 15,000.00), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovido por el señor Benjamín Carías Márquez, contra el señor Jorge Efraín Roque Aguilar, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1984.

Héctor Ramón Tróchez V.
Secretario.

Del 29 A. al 21 S. 84.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán; al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día miércoles veintiséis de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Un lote de terreno marcado con el número diecisiete (17) del Bloque La Soledad, de la Lotificación San Francisco, con estos límites y dimensiones especiales: Al Norte, 10 metros 72 centímetros, calle de por medio con lote número 77 del mismo Bloque; al Sur, 12 metros 64 centímetros, propiedad de Rafael Moncada; al Este, 27 metros 84 centímetros, con lote No. 18 del mismo Bloque; y al Oeste, 18 metros 35 centímetros

con lote número 18 del mismo Bloque, con un área de 353 varas cuadradas con 7 centésimas de vara cuadrada; en el lote descrito se encuentra construida una casa de paredes de ladrillo rafón, el techo de láminas de asbesto en un área de cincuenta y un metros cuadrados, que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios y un baño, encontrándose inscrito dicho inmueble a favor del compareciente bajo el número 45, Tomo XII del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble lo hubo por compra hecha a Isaías Servellón Bonilla, en escritura pública autorizada por el Notario Napoleón Panchamé, el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve; y se encuentra inscrita con el número 26 del Tomo 355 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de QUINCE MIL LEMPIRAS (L. 15,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 21,898.99), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovida ante este Despacho por el Abogado Armando Aguilar Cruz, en su condición de Apoderado Legal de la Financiera Metropolitana, Asociación de Ahorro y Préstamo S. A.", contra el señor Edgardo Morales Iriás, y se advierte de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1984.

Carlos Octavio Rivas
Secretario

Del 31 A. al 24 S. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día catorce de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble que se describe: "Un lote de solar situado en el Barrio La Cabaña de esta ciudad, el cual mide y limita: El lote está marcado con el número (22)

veintidós en el plano levantado por el Ingeniero Juan R. Molina, con una extensión superficial de doscientos ochenta metros cuadrados y tiene: Al Norte, veinte metros, con lote número veintiuno; al Sur, veintidós metros veintisiete centímetros, lote número veintitrés, calle de por medio; al Este, dieciocho metros veinte centímetros, propiedad de herederos de Atanasio Valle; y al Oeste, diez metros, con lotes números catorce y once, calle de por medio. Que dicho inmueble tiene las siguientes mejoras una casa de siete varas de largo o sea Norte a Sur, por cinco varas de ancho de Oriente a Poniente; la cual tiene una cocina de cuatro varas por cada lado, situado al lado Noreste de la casa; tiene un corredor al Poniente de la cocina que comunica a éste con la sala, siete varas de largo de Sur a Norte por dos varas de ancho de Oriente a Poniente; la cocina es de madera y la pieza de casa está sentada sobre columnas de piedras de cerro y muro de igual material; el muro mide de largo siete varas por dos metros con cuarenta y cinco centímetros de altura; éste debidamente techada; la sala enladrillada con ladrillo de cemento dichas mejoras están construidas cinco metros adentro de la línea de la calle y con el respectivo servicio de agua. El dominio del inmueble descrito se encuentra inscrito bajo el Número 273, Folios 249 al 430 del Tomo 87 del Registro de la propiedad de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Diez Mil Lempiras Exactos (Lps. 10,000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Lempiras con Veinticuatro Centavos (Lps. 5,653.24), mas intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Rafael H. González, en representación de la Sociedad DISTRIBUCIONES ASTROS DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V., contra el señor Medardo Hipólito García. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1984.

Dario Ayala Castilla
Secretario.

Del 21 A. Al 12 S. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL